

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado de pobres, por la señora **JULIETH ANDREA ORTIZ ARIAS**, en representación legal de la menor **ISABELLA QUINTERO ORTIZ**, y en contra del señor **JHON ALEXANDER QUINTERO GIRALDO**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de septiembre de 2022, a la fecha, así como las cuotas extraordinarias de vestuario, gastos colegiales y gastos de la EPS.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto con el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, realizando los ajustes de ley, bien sea de acuerdo al IPC o al aumento del salario mínimo decretado por el gobierno nacional, por lo que deberá integrar nuevamente la demanda dichos valores en las pretensiones
- Deberá, aclarar las razones por las cuales, pretende que se libere mandamiento de pago por unas mudas de ropa, si una vez leída el acta surtida entre las partes se evidencia que no se acordó el pago de las mismas.

- Deberá indicar las razones por la cuales pretende se libre mandamiento de pago por concepto de Gastos médicos, transporte que no cubre la EPS, Útiles escolares y uniformes, sin que se aporten las respectivas facturas, en donde se evidencia el valor de los mismos, fecha de pago y la persona la cual realizó dichos pagos, por tal razón deberá adecuar los respectivos hechos y pretensiones de la misma.
- Deberá indicar la dirección y ciudad en donde la parte demandante ha de recibir las respectivas notificaciones, esto ya que en la demanda no indica la dirección de residencia de la demandada.
- La demanda, deberá ser, corregida en su integridad, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar, así como cada una de las cuotas extraordinarias, el valor de los intereses generados por cada una de las mismas.
- No se evidencia que la parte demandante haya remitido al correo electrónico o físico del demandado, la copia y anexos de la presente demanda, esto de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

*"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."*

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

#### **RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado de pobres, por la señora **JULIETH ANDREA ORTIZ ARIAS**, en representación legal de la menor

**ISABELLA QUINTERO ORTIZ**, y en contra del señor **JHON ALEXANDER QUINTERO GIRALDO**, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** RECONOCER personería amplia y suficiente al apoderado de pobres Dr. **FABIÁN CÉSAR CORTÉS OSPINA**, para que represente los intereses de la parte demandante, esto de acuerdo al encargo debidamente a este otorgado.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

mgs

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd46613cc2f9ad13dbe8b182d28d33cd21ccb5ff6aeee3f2172731d54c91278d**

Documento generado en 22/08/2023 11:31:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**